

Resolución Directoral Regional

N° 109 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024426952 de fecha 24 de octubre de 2024, constituido por el Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N° 183-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 122-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización

Resolución Directoral Regional

N° 109 -2025-GRSM/DREM

de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización
Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de abril de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación

Resolución Directoral Regional

N° 109 -2025-GRSM/DREM

presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 122-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 23 de mayo de 2025, se concluyó APROBAR el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín", presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025796543 (18/02/2025)

Fecha : Moyobamba, 25 de abril de 2025

Titular	: Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.	
Representante Legal	: Aldo Rojas Olivera	
Responsables del Estudio	: Ing. Alfonso Rojas Bardales	CIP 75731
	: Ing. Armando Siesquen Ylocya	CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA**), presentado por la empresa Inversiones Aceros San Martín S.R.L.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de setiembre de 2019, la **DREM-SM** dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2024426952 de fecha 24 de octubre de 2024, la Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.¹ (en adelante, **el Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de PAD**).
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2025796543 de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular, solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín" (en adelante, **PAD**).
- 1.5. Mediante Carta N° 101-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2025854679 de fecha 5 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación del **PAD** a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- 1.7. Mediante Carta N° 131-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de marzo de 2025, la **DREM-SM** solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano"

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 113932-056-251124 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 26 de noviembre de 2024, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2025191804 de fecha 17 de marzo de 2025, el **Titular** presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Amanecer" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.
- 1.9. Mediante Carta N° 203-2025-GRSM/DREM de fecha 7 de abril de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 140-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 7 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025327085 de fecha 16 de abril de 2025, el Titular presentó a la **DREM-SM**, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N°044-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios de Titularidad de Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C., debido a que realizó modificaciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	246111.3116	9342244.1500
2	246116.2787	9342204.9426
3	246057.1336	9342194.8500
4	246051.8000	9342236.5100

Fuente: Pág. 8 del PAD.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus Características Aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental²

A continuación, se presenta la descripción técnica aprobada de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

Tabla N° 2: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características aprobadas
Zona de tanques de combustibles líquidos Tanque 1: Diesel B5-S50 de 9000 galones Tanque 2: Compartimiento 1: Diesel B-50 de 4000 glns. Compartimiento 2: G-Premium de 5000 glns. Tanque 3: G-Regular de 9000 glns.	<u>Técnicas³:</u> Tanque 1: Diesel B5 de 9000 glns. Tanque 2: Gasolina 84 de 9000 glns. Tanque 3: Compartimiento 1: G-90 de 5000 glns. Compartimiento 2: Diesel B5 de 4000 glns. <u>Ubicación⁴:</u> Frente a la edificación.
Zona de tanque de GLP Tanque 1: GLP de 8000 glns.	<u>Técnicas⁵:</u> Tanque 1: GLP de 8000 galones <u>Ubicación⁶:</u> Al costado de la edificación y de la sala de máquinas.
Zona de islas Isla 1: Dispensador 1: DB5-S50 / G-P / G-R Dispensador 2: GLP Isla 2: Dispensador 1: G-R / G-P / DB5-S50 Dispensador 2: DB5-S50 / G-R Dispensador 3: GLP	<u>Técnicas⁷:</u> Isla 1: Dispensador 1: G-84 / G-90 / DB5 Isla 2: Dispensador 1: G-84 / G-90 / DB5 Isla 3: Dispensador 1: GLP <u>Ubicación⁸:</u> Patio de maniobras.
Edificaciones: Edificación 1: Oficinas administrativas y minimarket Edificación 2: 1er Piso: Sala de máquinas, servicios higiénicos y ducha. 2do Piso: Contabilidad y archivo.	<u>Técnicas⁹:</u> Edificación 1: 1 piso que tendrá: Oficinas, market, venta de lubricantes, servicios higiénicos para el público como para el personal. Edificación 2: 1 piso que tendrá: Sala de máquinas y servicios higiénicos. <u>Ubicación¹⁰:</u> Frente a la zona de tanques de combustibles líquidos.
Servicio de agua	<u>Ubicación¹¹:</u> En la zona de ingreso al establecimiento
Cisterna	-



² Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

³ Página 5 de la DIA

⁴ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

⁵ Página 5 de la DIA

⁶ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

⁷ Página 5 de la DIA

⁸ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

⁹ Página 6 y Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

¹⁰ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

¹¹ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

Tanque séptico y pozo percolador

Técnicas¹²:

Cámara séptica – pozo de percolación.

Ubicación¹³:

Al costado de la sala de máquinas.

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia a regularizar** son los siguientes:

- (i) Zona de tanques de combustibles líquidos: tanque 1, tanque 2 y tanque 3.
- (ii) Zona de tanque de GLP: tanque 1
- (iii) Edificaciones: edificación 1 y edificación 2.
- (iv) Servicio de agua
- (v) Cisterna
- (vi) Tanque séptico y pozo percolador.

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.



En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025796543 de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín*", **el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°¹⁴ del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

El numeral 57.1°¹⁵ del Artículo 57 del **RPCH** establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, **el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de**

¹² Página 18 de la DIA

¹³ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA

¹⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios: Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

¹⁵ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a fin de que estos brinden sus comentarios.

Asimismo, el numeral 57.2¹⁶ del Artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. **Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.**

Mediante Carta N° 101-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de febrero de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la Carta para que presente el cargo de recepción por parte de dichas Municipalidades.

Mediante escrito con registro N° 026-2025854679 de fecha 5 de marzo de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cual fue recepcionado el 5 de marzo de 2025 por dichas Municipalidades. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3¹⁷ del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 131-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4¹⁸ del Artículo 57° del RPCH.

Mediante escrito con registro N° 026-2025191804 de fecha 17 de marzo de 2025, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" el 14 de



¹⁶ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

¹⁷ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:

a) El nombre del Proyecto y de su Titular.

b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.

c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.

d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.

¹⁸ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".

marzo de 2025 y en el Diario "Amanecer" el 12 de marzo de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5¹⁹ del Artículo 57.5° del Artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

V. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

VI. ANÁLISIS

6.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Tabla N° 3: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del	Actividades de Comercialización

¹⁹ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.*



Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

6.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

6.2.1. Evaluación de requisitos del PAD

a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2024426952 de

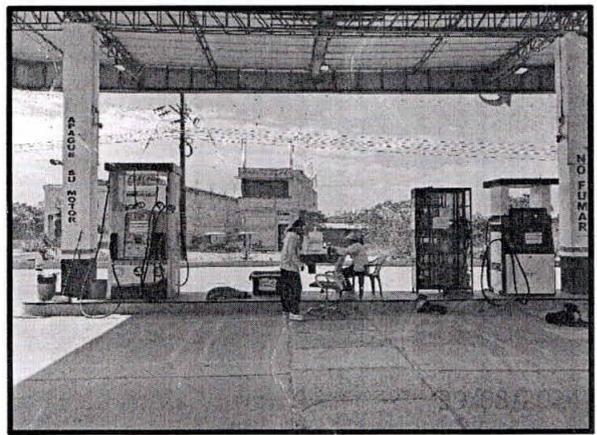
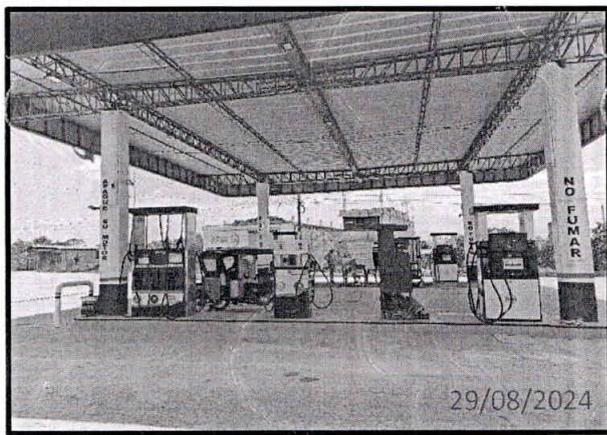
fecha 24 de octubre de 2024, correspondiente a la Estación de Servicios que se encuentra ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD (Plan Ambiental Detallado para la Estación de Servicios de nuestra representada Selva Grifos E.I.R.L. (...), para lo cual adjuntamos la documentación respectiva al encontrarnos en el supuesto de haber realizado **modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable, (...)**"*

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Para tal efecto, adjuntó fotografías fechadas en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2024426952):

Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento

<p>Fotografía N° 1 Zona de tanques de combustibles líquidos</p>  <p>29/08/2024</p>	<p>Fotografía N° 2 Zona de tanque de GLP</p>  <p>29/08/2024</p>
<p>Fotografía N° 3 Isla 1: Dos dispensadores</p> 	<p>Fotografía N° 4 Isla 2: Tres dispensadores</p>  <p>29/08/2024</p>
<p>Fotografía N° 5 Edificación 1: Oficinas administrativas y minimarket</p>	<p>Fotografía N° 6 Edificación 2:</p>



1er Piso: Sala de máquinas y servicios higiénicos
2do Piso: archivo y contabilidad

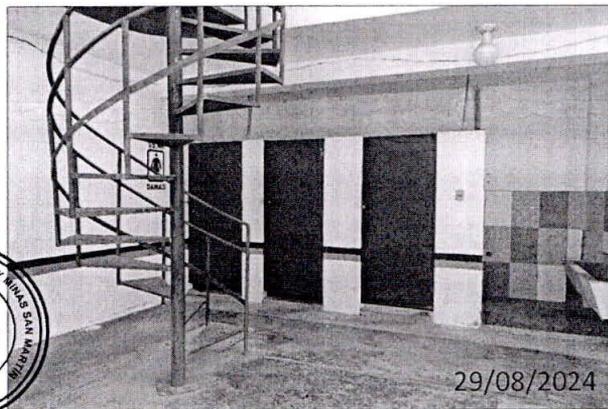


Fotografía N° 7
Edificación 2:

1er Piso: Servicios higiénicos, ducha y urinario



Fotografía N° 8
Servicio de agua



Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025796543 de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:

Tabla N° 5: Análisis de la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características Aprobados	Características Actuales	Análisis	Conclusión
Zona de tanques de combustibles líquidos Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3	<u>Técnicas²⁰:</u> Tanque 1: - Capacidad: 9000 galones - Producto: Diesel B5 Tanque 2: - Capacidad: 9000 galones - Producto: Gasolina 84 Tanque 3: Compartimiento 1: - Capacidad: 5000 galones - Producto: Gasolina 90 Compartimiento 2: - Capacidad: 4000 galones - Producto: Diesel B5 <u>Ubicación²¹:</u> Frente a la edificación.	<u>Técnicas²²:</u> Tanque 1: - Capacidad: 9000 galones - Producto: Diesel B5-S50 Tanque 2: Compartimiento 1: - Capacidad: 4000 galones - Producto: Diesel B-50 Compartimiento 2: - Capacidad: 5000 galones - Producto: Gasolina Premium Tanque 3: - Capacidad: 9000 galones - Producto: Gasolina Regular <u>Ubicación²³:</u> Al costado del tanque de GLP.	Los componentes se encuentran instalados en un lugar diferente al aprobado.	Corresponde regularizar la Zona de tanques de combustibles líquidos mediante el PAD.
Zona de tanque de GLP Tanque 1	<u>Técnicas²⁴:</u> Tanque 1: - Capacidad: 8000 galones - Producto: GLP <u>Ubicación²⁵:</u> Al costado de la edificación y de la sala de máquinas.	<u>Técnicas²⁶:</u> Tanque 1: - Capacidad: 8000 galones - Producto: GLP <u>Ubicación²⁷:</u> Al costado de los tanques de combustibles líquidos.	El tanque de GLP se encuentra instalado en un lugar diferente al aprobado.	Corresponde regularizar la Zona de GLP mediante el PAD.
Zona de islas Isla 1 Isla 2	<u>Técnicas²⁸:</u> Isla 1: - Dispensador 1: G-84 / G-90 / DB5 Isla 2: - Dispensador 1: G-84 / G-90 / DB5 Isla 3: - Dispensador 1: GLP <u>Ubicación²⁹:</u> <u>Patio de maniobras.</u>	<u>Técnicas³⁰:</u> Isla 1: - Dispensador 1: DB5-S50 / G-P / G-R - Dispensador 2: GLP Isla 2: - Dispensador 1: G-R / G-P / DB5-S50 - Dispensador 2: DB5-S50 / G-R - Dispensador 3: GLP <u>Ubicación³¹:</u> Patio de maniobras.	Las islas fueron construidas con un mayor número de dispensadores.	Corresponde regularizar la Zona de islas mediante el PAD.
Edificación 1	<u>Técnicas³²:</u> Edificio de 1 piso que tendrá: Oficinas, market, venta de lubricantes, servicios higiénicos para el público como para el personal.	<u>Técnicas³⁴:</u> 1er Piso: Oficinas administrativas y minimarket.	La edificación 1 fue construido con una distribución diferente.	Corresponde regularizar la edificación 1 mediante el PAD.



- 20 Página 5 de la DIA
 21 Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
 22 Página 12 del PAD
 23 Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD
 24 Página 5 de la DIA
 25 Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
 26 Página 12 del PAD
 27 Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD
 28 Página 5 de la DIA
 29 Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
 30 Página 12 del PAD
 31 Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD
 32 Página 6 y Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
 34 Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD

	Ubicación ³³ : Frente a la zona de tanques de combustibles líquidos.			
Edificación 2	Técnicas ³⁵ : Edificio de 1 piso que tendrá: Sala de máquinas y servicios higiénicos. Ubicación: Entre el tanque de GLP y el biodigestor.	Técnicas ³⁶ : 1er Piso: Sala de máquinas, servicios higiénicos y ducha. 2do Piso: Contabilidad y archivo.	La edificación 2 fue construido con 2 pisos y con una distribución diferente.	regularizar la edificación 2 mediante el PAD.
Servicio de agua	Ubicación ³⁷ : En la zona de ingreso al establecimiento.	Ubicación ³⁸ : Al costado de la edificación 2.	El servicio de agua no se encuentra instalado en el lugar aprobado.	Corresponde regularizar el Servicio de agua mediante el PAD.
Cisterna	-	Ubicación ³⁹ : Al costado del minimarket	La cisterna no se encuentra en la DIA aprobada	Corresponde regularizar la Cisterna mediante el PAD.
Tanque séptico y pozo percolador	Ubicación ⁴⁰ : Al costado de la sala de máquinas.	Ubicación ⁴¹ : Al costado del servicio de agua.	El tanque séptico y pozo percoladore no se encuentra instalado en el lugar aprobado.	Corresponde regularizar el Tanque séptico y pozo percolador mediante el PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia de regularización** son los siguientes:

- (i) Zonas de tanques de combustibles líquidos: tanque 1, 2 y 3
- (ii) Zona de tanque de GLP: tanque 1
- (iii) Zona de islas: Isla 1 y 2
- (iv) Edificaciones: Edificación 1 y 2
- (v) Servicio de agua
- (vi) Cisterna
- (vii) Tanque séptico y pozo percolador

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto b) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a **un supuesto de ejecución de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que, contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, ha realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la aprobación previa de estas modificaciones o ampliaciones.**

b) De la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores del OEFA

En el presente caso, el Titular presentó (en el anexo 7 del PAD) a la DREM-SM la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH.

³³ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
³⁵ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
³⁶ Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD
³⁷ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
³⁸ Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD
³⁹ Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD
⁴⁰ Plano Monitoreo-Distribución (M-01) de la DIA
⁴¹ Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD

c) De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.

6.3. Absolución de observaciones

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

a) Datos generales

Observación N° 1:

En el ítem 1.5. "Número de escrito mediante el cual comunicó su intención de acogimiento al PAD" del PAD (página 4), el Titular indica que mediante escrito S/N de fecha 24 de octubre de 2024, presentó su solicitud de acogimiento al PAD; sin embargo, revisando los documentos presentados por el Titular se verificó que mediante escrito con registro N° 026-2024426952 de fecha 24 de octubre de 2024.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el número de escrito mediante el cual solicitó su intención de acogimiento al PAD.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.5. "Número de escrito mediante el cual comunicó su intención de acogimiento al PAD" (página 4 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular precisó que el número de escrito mediante el cual solicitó su intención de acogimiento al PAD, corresponde al escrito con registro N° 026-2024426952 de fecha 24 de octubre de 2024.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

b) Ubicación de la actividad de comercialización de hidrocarburos

Observación N° 2:

En el ítem 3.3. "Componente modificados a lo aprobado en el IGA" del PAD (página 8), el Titular en la Tabla 7 "Componentes sujetos a la adecuación sin aprobación previa", presenta las coordenadas de los componentes sujetos a la adecuación; sin embargo, las coordenadas de los componentes del dispensador 2 isla 2 y dispensador 3 isla 2 se están repitiendo.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir las coordenadas de los componentes indicados.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.3. "Componente modificados a lo aprobado en el IGA" (página 8 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular corrigió las coordenadas de los componentes indicados en la Tabla 7 "Componentes sujetos a la adecuación sin aprobación previa".

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 3:

En el ítem 4.2.3. "Etapas de la actividad de comercialización de hidrocarburos" del PAD (página 13), el Titular indica para la etapa de operación las actividades para la comercialización de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo; sin embargo, en el ítem 5.2. "Identificación y evaluación de impactos ambientales" (página 36 y 37), se



indica para la etapa de operación las actividades para la comercialización de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) y actividades administrativas y comerciales.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar para la etapa de operación las *actividades administrativas y comerciales* en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión del ítem 4.2.3. "Etapas de la actividad de comercialización de hidrocarburos" (página 13 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular agregó para la etapa de operación las *actividades administrativas y comercializaciones*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

c) Descripción de la actividad de comercialización de hidrocarburos

Observación N° 4:

En el ítem 2. "Tipo de suelo" del PAD (página 18 al 21), el Titular las coordenadas de ubicación de la calicata realizada; sin embargo, se aprecia que dichas coordenadas no se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la coordenada de ubicación de la calicata realizada en el área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del ítem 2. "Tipo de suelo" (página 18 al 21 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular corrigió la coordenada de ubicación de la calicata realizada en el área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

d) Caracterización del impacto ambiental

Observación N° 5:

En el literal d. "Evaluación y descripción de los impactos ambientales identificados" del PAD (página 40 al 44), el Titular presenta la evaluación de los impactos ambientales identificados; sin embargo, se aprecia que no realizó la descripción de cada uno de los impactos ambientales identificados.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la descripción de cada uno de los impactos ambientales identificados.

Respuesta: De la revisión del literal d. "Evaluación y descripción de los impactos ambientales identificados" (página 39 al 48), se verificó que Titular agregó el ítem 2. "Descripción de los impactos ambientales identificados en las etapas del proyecto", donde realiza la descripción de cada uno de los impactos ambientales identificados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

e) Planes, programa y medidas de manejo ambiental

Observación N° 6:

En el ítem 6.2. "Programa de monitoreo ambiental" del PAD (página 60 al 62), se verificó que el Titular esta proponiendo nuevos puntos de monitoreo tanto para la calidad de aire y ruido; sin embargo, se deberá realizar las siguientes correcciones:



- a) Presentar el programa de monitoreo ambiental aprobado en el ITS, ya que el programa de monitoreo propuesto no eliminará el aprobado actualmente. *En consecuencia, una vez aprobado el PAD presentado deberá presentar otro ITS para eliminar dicho programa de monitoreo.*
- b) Calidad de aire de recomienda colocar con una frecuencia de manera anual de acuerdo a lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 6.2. "Programa de monitoreo ambiental" (página 65 al 67 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones.

- a) Se agregó el programa de monitoreo aprobado en el ITS.
- b) Tabla 43 "Puntos de monitoreo propuesto – etapa de operación", se indica que el monitoreo de aire se realizará de manera anual de acuerdo a lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 7:

En el ítem 6.3. "Cronograma" del PAD (página 62), el Titular deberá corregir el cronograma de ejecución del monitoreo ambiental, teniendo en consideración la observación anterior.

Respuesta: De la revisión del ítem 6.3. "Cronograma" (página 67 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular corrigió el cronograma de ejecución para el monitoreo ambiental, de acuerdo a la observación anterior.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

f) Plan de contingencias

Observación N° 8:

En el ítem 7.14. "Lista de contactos" del PAD (página 89), el Titular en la Tabla 51 "Lista de contactos de entidades", indica el número telefónico de la DREM-SM; sin embargo, deberá corregir dicho número telefónico por el 910441677.

Respuesta: De la revisión del ítem 7.14. "Lista de contactos" (página 95 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular corrigió el número telefónico de la DREM por el 910441677.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

g) Anexos

Observación N° 9:

En el Anexo N° 5 "Cuadro resumen de compromisos" del PAD, el Titular deberá actualizar el cuadro de los compromisos indicados en el PAD, teniendo en consideración las observaciones anteriores.

Respuesta: De la revisión del Anexo N° 5 "Cuadro resumen de compromisos" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que Titular actualizó el cuadro de los compromisos, teniendo en consideración las observaciones anteriores.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.



Conclusión: Observación absuelta.

Observación N° 10:

De revisión del Anexo N° 11 "Declaración jurada" del PAD, el Titular deberá adjuntar una Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de acuerdo a lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 023-2018-EM.

Respuesta: De la revisión del Anexo 7 "Declaración jurada" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el Titular presenta la declaración jurada donde se indica que el establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

h) Otros

Observación N° 11:

Se deberá presentar el levantamiento de observaciones del PAD debidamente firmada por los profesionales encargados de su elaboración y el Titular del proyecto.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el Titular presentó el levantamiento de observaciones del PAD.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión: Observación absuelta.

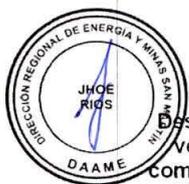


MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla N° 6: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar

ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
			MEDIDAS DE PREVENCIÓN
ETAPA DE OPERACIÓN – COMBUSTIBLES LÍQUIDOS			
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro.
	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) al momento de la descarga de los combustibles	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigente, para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas. - Se realizará el mantenimiento preventivo como Limpieza de tanque de combustibles líquidos cada año, Calibración de medidor volumétrico cilindro patrón cada semestre, limpieza de tubos de venteo, y detectores de fuga cada tres años, para la verificación de dicha medida se tendrá las boletas de pago.
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. Para su verificación se llevará un registro fotográfico.
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del Suelo	- Las zonas de descarga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo, se verificará dicha medida mediante la boleta de compra del KIT.

	Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame)	Alteración de la calidad del Suelo	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad, dicha medida se verificará mediante los manifiestos trimestrales de Residuos Sólidos.
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) por los tubos de ventilación debido a la respiración de los tanques	Alteración a la calidad de aire	Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo.
	Posibles fugas de combustibles líquidos de los tanques de almacenamiento	Alteración de la calidad del suelo	fin de proteger el subsuelo y la napa freática ante una posible fuga de combustibles se instalará el tanque dentro de una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado. Para su verificación se contará con un registro fotográfico de la etapa de construcción.
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación de emisiones fugitivas durante el despacho los combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo trimestrales.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se realizará trimestralmente el monitoreo de la calidad del ruido en dos puntos a fin de evaluar la calidad del ruido en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual será verificado mediante los informes de monitoreo trimestral.
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Las zonas de carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para su verificación se contará con un registro fotográfico - Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo, se verificará dicha medida mediante la boleta de compra del KIT.
	Generación de residuos sólidos peligrosos (trapos y arena impregnados con combustibles) y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad, dicha medida se verificará mediante los manifiestos trimestrales de Residuos Sólidos. - El almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado, todo a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, dicha medida se verificará mediante los manifiestos trimestrales de Residuos Sólidos.
ETAPA DE OPERACIÓN – GLP			
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro.
	Generación de emisiones (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigente, para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas. - Se realizará el mantenimiento preventivo como: Sensores de fuga de GLP cada año, Calibración del manómetro de fase vapor del tanque de GLP cada semestre e Inspección del tanque GLP cada año, para la verificación de dicha medida se tendrá las boletas de pago.



Despacho y
venta de
combustibles
líquidos

	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se implementará un letrero indicando que el conductor deberá apagar su vehículo al ingresar al establecimiento, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
Almacenamiento de GLP	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se realizará trimestralmente el monitoreo de la calidad del ruido en dos puntos a fin de evaluar la calidad del ruido en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual será verificado mediante los informes de monitoreo trimestral.
Despacho y venta de GLP	Generación de emisiones fugitivas (Fugas de GLP) durante el despacho	Alteración a la calidad de aire	Se realizará la Calibración de dispensadores de GLP cada trimestre, para la verificación de dicha medida se tendrá un libro de registro.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones señalando que el conductor deberá mantener apagado sus motores durante la espera para ser atendido, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se realizará trimestralmente el monitoreo de la calidad del ruido en dos puntos a fin de evaluar la calidad del ruido en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual será verificado mediante los informes de monitoreo trimestral.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos sólidos.



ETAPA DE OPERACIÓN – ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES

Actividades administrativas y comerciales	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.
---	--	------------------------------------	---

ETAPA DE MANTENIMIENTO – COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Limpieza y calibración	Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los equipos, tanques	Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. - Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible.
	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel de Ruido	Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.
	Generación de residuos peligrosos, trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la Inspección y calibración periódica de equipos.	Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.

Reparaciones y reemplazos	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel de Ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.
	Generación de residuos peligrosos, trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos.	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.
ETAPA DE MANTENIMIENTO – GLP			
Inspección y calibración	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel de Ruido	Antes de iniciar las labores de Inspección y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.
	Generación de residuos peligrosos, trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la Inspección y calibración periódica de equipos.	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.
Reparaciones y reemplazos	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel de Ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.
	Generación de residuos peligrosos, trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos.	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente.



Fuente: Pág. 53 al 57 del PAD.

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprecia el Titular está proponiendo nuevos puntos para el control y seguimiento de la calidad de aire y ruido.

a) Monitoreo de ruido ambiental

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (**LAeqT**), expresado en decibeles (**dB**), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será **SEMESTRAL** según lo aprobado en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado con R.D.R. N° 128-2019-GRSM/DREM.
- El monitoreo de ruido se realizará utilizando equipos calibrados, acreditados y reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para

Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

b) Monitoreo de calidad ambiental de aire

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro **Benceno (C6H6)**, de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será **ANUAL** según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010 2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151- 2020-MINEM/DM.
- Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento **NORNORESTE (NNE)** hacia **OESTE SUR-OESTE (WSW)**, por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "**MCA-1**" a barlovento y el punto de monitoreo "**MCA-2**" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP", o la que haga de sus veces.



A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla N°07: Monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Programa de Monitoreo	Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "Zona 18S"		Frecuencia	Normativa Legal
			Este	Norte		
Ruido Ambiental	MR-1: Ruido Ambiental – Frente al cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	246062	9342200	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM
	MR-2: Ruido Ambiental – Frente a la Electrobomba de GLP		246098	9342214		
Calidad de Aire	MCA-1: Barlovento – Patio de maniobras: Ingresando a la derecha	Benceno (C6H6)	246061	9342213	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM.

MCA-2: Sotavento –
Patio de maniobras:
Frente a la zona de
tanques

246108

9342222

Fuente: Página 67 del PAD.

El programa de monitoreo ambiental propuesto no elimina el programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM. Por lo que, deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para eliminar de corresponder dicho programa de monitoreo.

c) Manejo de Residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

IX. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín", presentado por E Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

XI. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

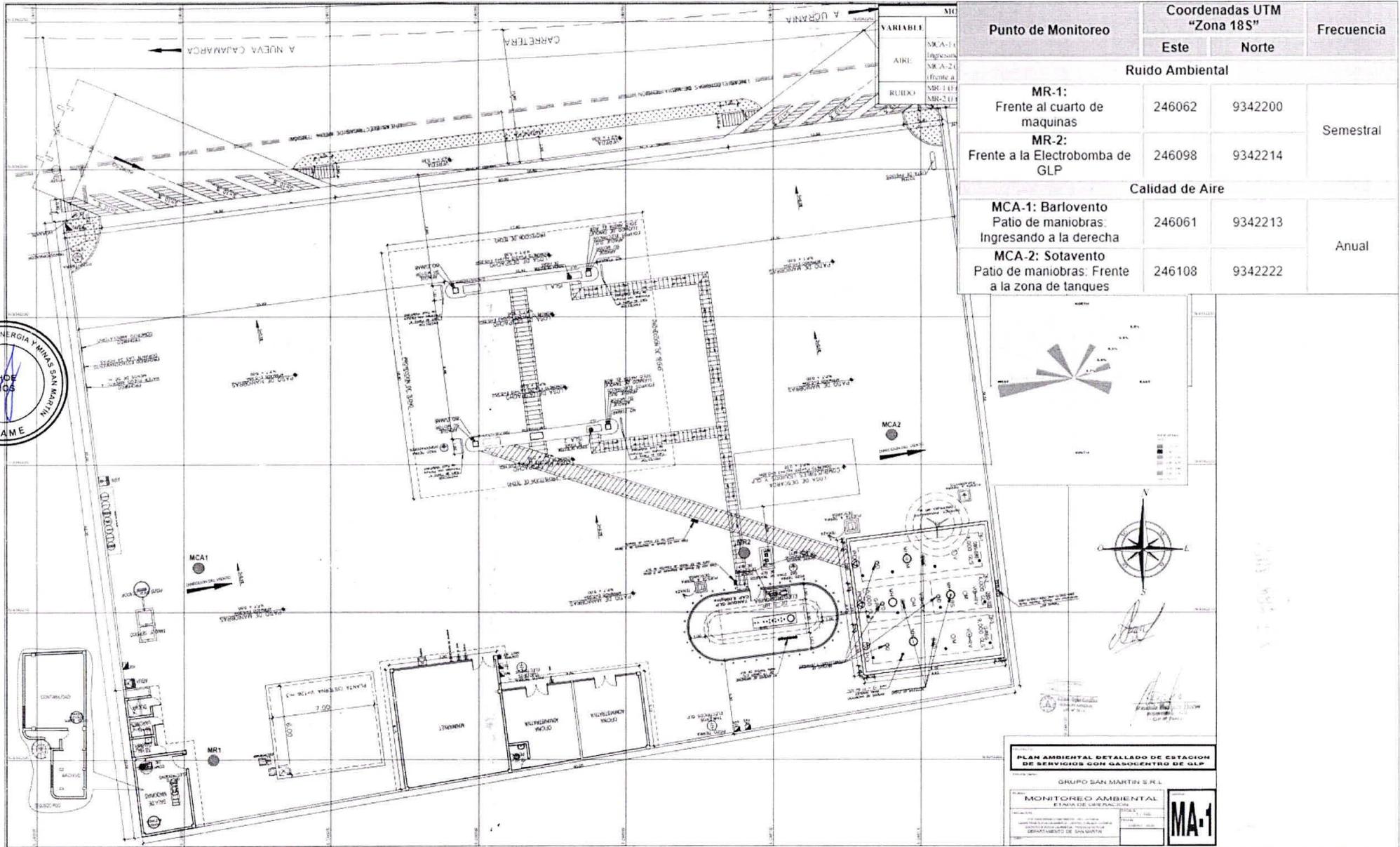
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoel Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 183 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 25 ABR. 2025



Visto el Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 122-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : **Ing. Jose Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín", presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Referencia : - INFORME N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°183-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 23 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, DIA), presentado por la empresa Inversiones Aceros San Martín S.R.L.

1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de setiembre de 2019, la DREM-SM dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, ITS), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2024426952 de fecha 24 de octubre de 2024, la Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. (en adelante, el Titular), presento a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, Solicitud de PAD).

Mediante escrito con registro N° 026-2025796543 de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular, solicitó a la DREM-SM la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín" (en adelante, PAD).

Mediante Carta N° 101-2025-GRSM/DREM de fecha 25 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025854679 de fecha 5 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Mediante Carta N° 131-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de marzo de 2025, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial “El Peruano” y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025191804 de fecha 17 de marzo de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios “El Peruano” y “Amanecer” que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

Mediante Carta N° 203-2025-GRSM/DREM de fecha 7 de abril de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 140-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 7 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025327085 de fecha 16 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N°044-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°183-2025-DREM-SM/D de fecha 25 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.



II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Mediante Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de abril de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403